

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

AUDIENCIA ART 129 C.G.P
INCIDENTE DE SANCIÓN Y MULTA

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 10:12 a.m., del 13 de JULIO de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

RADICADO: 2020-00109-00

INCIDENTANTE: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO S.A.S
FIDUOCCIDENTE

INCIDENTADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE – FIDUOCCIDENTE.

DEMANDADO: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia del señor CARLOS DAVID RESTREPO ESCOBAR, representante legal del GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO S.A.S y su apoderado sustituta Dra. DIANA CAROLINA RESTREPO. Igualmente, comparece el Dr. CARLOS AUGUSTO BAEZ SOLORZANO representante legal para asuntos prejudiciales y judiciales de FIDUOCCIDENTE y el apoderado JAVIER GAONA SANCHEZ, apoderado de la demandada.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 05:25 a 06:22) CONTROL DE LEGALIDAD:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto las partes indican no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el trámite se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Atendiendo que el apoderado de FIDUOCCIDENTE el 30 de junio allegó respuesta a la prueba de oficio de informe ordenada, y como quiera que secretaría no corrió el respectivo traslado, este despacho dispone CORRER traslado por el término de 3 días del referido informe a las partes para que se pronuncien.

Sin embargo, atendiendo que el apoderado de la parte incidentante-demandante se pronunció el 12 de julio hogaño, solicitando aclaración, se ordena a FIDUOCCIDENTE que en el término de 5 días precise:

- Teniendo en cuenta que la fiduciaria informa que FINDETER es el único beneficiario de fuente de pago y que el recaudo que de EMAAR supera los 150 millones de pesos mensuales, cual es el valor que se reserva mensual para Findeter o el valor de esa obligación.
- Sobre los recursos que están disponibles en el fondo general y a la cuantía que ascienden, esto teniendo en cuenta que emaar entrega órdenes de pago mensuales a la FIDUCIARIA.

Notificados en estrados.

En consecuencia, se fija las **10:00 a.m.**, del **9 de AGOSTO de 2022** para la continuación de la presente audiencia, fecha en la cual se resolverá el incidente y se ordena a secretaría que una vez alleguen el informe se corra traslado siempre y cuando se cumpla con los parámetros del artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se termina siendo las 10:21 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: AVAB.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4371ad91a4b539200899fd73f4712f9d338216bb7a9db689d79924c6399d128f**

Documento generado en 18/07/2022 06:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>